



ERGO - LABORIS S.L.
Prevençió de Riscos Laborals

**LLIURAMENT D'EQUIPS DE PROTECCIÓ
INDIVIDUAL**

**MUNTATGES
PRESELVA S.L**

Tal y como indica la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos Laborales y en cumplimiento de su artículo 17, declaro que he recibido de la empresa en buen estado la conservación de los Equipos de Protección Individuales relacionados a continuación.

Me han entregado estos equipos para que haga un buen uso en las tareas donde sea necesario, habiendo recibido las instrucciones para su correcta utilización y conservación, tal y como indica el artículo 29 de la Ley 31/95.

| EQUIP DE PROTECCIÓ | NOM I DNI TREBALLADOR | SIGNATURA | DATA |
|--------------------|------------------------------|-----------|----------|
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 | ZAROUAÛ, ISSAM 48193232 K | | 01/10/23 |

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|----------------------|-------------|-------------|-----------|------------|-------------|-----------|-----------|---------------------------|
| Ropa reflectante | Calzado | Guantes | Gafas | Cascos | Mascara | Casco | Arnés | Armillas Reflectantes |
| | | | | | | | | |

Article 17. Equipos de trabajo y medios de protección.

1. El empresario adoptará las medidas necesarias con la finalidad de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a este efecto, de forma que se garantice la seguridad y la salud del trabajador al utilizarlos.

Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas necesarias con la finalidad de que:

a . La utilización del equipo de trabajo quede reservado a los encargados.

b. Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.

2. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el cumplimiento de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos, cuando por naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios de protección colectiva o mediante medidas o procedimientos de organización de trabajo.

Article 29. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

1. Corresponde a cada trabajador cuidar, según sus responsabilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, para su propia seguridad y salud en el trabajo y para la de aquellas personas a las cuales afectar su actividad profesional, a causa de sus efectos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.
2. Los trabajadores, conforme a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán:
3. a . Utilizar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general, cualquier medio con el cual se desarrolle su actividad.
4. b . Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la empresa, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
5. c . No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los puestos de trabajo en los que esta tenga lugar.
6. d . Informar inmediatamente al superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención. Si hace falta, al servicio de prevención, sobre cualquier situación que comporte riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.
7. e . Contribuir en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la autoridad competente con la finalidad de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
8. f . Cooperar con el empresario para que pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no comporten riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.
9. 3. El incumplimiento para los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos que se refieran a los apartados anteriores, tendrá consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de Trabajadores o de falta, si se da el caso, conforme en lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o personal estatuario al servicio de las Administraciones públicas. Lo dispuesto en este apartado, será de igual cumplimiento a los socios de las cooperativas, la actividad de las cuales consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establecen en sus Reglamentos de Régimen Interno.

EMPRESA.

 **MUNTATGES PRESELVA, SL**
C/ Nou, 41 1742 Riu d'arenas
NIF: B-55293518
Email: muntatgespreselva@gmail.com
Tel. 686 96 92 36 - 608 89 43 65